

ACCIÓN DE TUTELA

(NUEVA – HECHOS SOBREVINIENTES)

1. Juez Competente

Juez(a) (Reparto)
Bogotá D.C.

2. Accionante

Isabel Andrea Villamil Vargas
C.C. No. 1016056003
Actuando en nombre propio

3. Accionado

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – Minciencias

4. Derechos Fundamentales Vulnerados

- Derecho a la educación
- Derecho a la igualdad
- Derecho al debido proceso administrativo
- Acceso a oportunidades en condiciones de equidad

5. Hechos

5.1. Contexto inicial

1. Me encuentro participando en convocatoria de MinCiencias para presentación de proyecto denominado:
“Bioeconomía y Territorio” – Proyecto No. 136969.
2. Para participar, es obligatorio el uso de la plataforma institucional (SIGP / formulario de proyectos).

5.2. Primera vulneración (ya judicializada)

3. Inicialmente no pude acceder a la plataforma por fallas en credenciales, lo cual motivó la interposición de acción de tutela anterior.
4. Dicha tutela fue negada principalmente por falta de prueba de gestión suficiente

5.3. Hechos nuevos

5. Posteriormente, el día 21 de abril, me presenté personalmente ante MinCiencias, donde:
 - Se gestionó el reenvío de credenciales
 - Se habilitó el acceso
 - Se creó el proyecto No. 136969
6. Posteriormente, fui contactada por un funcionario de la mesa de ayuda de la plataforma de MinCiencias, quien confirmó la activación del proceso.

5.4. Falla reiterada del sistema (núcleo del caso)

7. El día 23 de abril, nuevamente fue imposible acceder a la plataforma; Esta situación la han denunciado otros ciudadanos en redes sociales como X
8. Esta falla es imputable exclusivamente al sistema institucional, no a la suscrita.

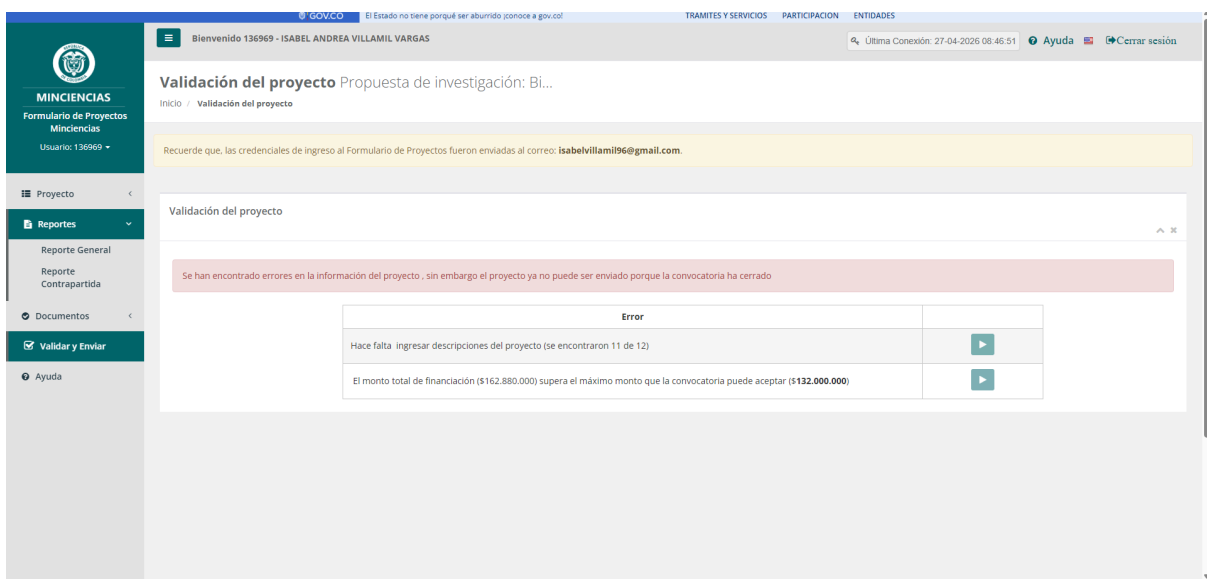
5.5. Expectativa legítima generada por el Estado

9. La entidad informó que se extendería el plazo, generando confianza legítima.
10. Con base en ello, he ingresado a la plataforma para continuar el proceso y logré avanzar en el cargue de documentos.



5.6. Hecho vulnerador actual

11. A pesar de lo anterior, el sistema arroja que:
 - “La convocatoria ya cerró”
 - Existen errores de validación imposibles de corregir



5.7. Consecuencia jurídica

12. Se me impide culminar la postulación por causas atribuibles exclusivamente a la administración.

6. Problema Jurídico

¿Vulnera MinCiencias los derechos fundamentales de la suscrita al impedirle finalizar su postulación debido a fallas técnicas imputables a la entidad, pese a haber generado una expectativa legítima de extensión del plazo?

7. Fundamentos Jurídicos

7.1. Derecho a la educación

Incluye acceso efectivo a convocatorias académicas y científicas.

7.2. Debido proceso administrativo

La administración no puede:

- Crear barreras técnicas
- Ni cerrar oportunidades por fallas propias

7.3. Principio de confianza legítima

Aquí es determinante:

- La entidad permitió avanzar
- Indicó extensión del plazo
- Generó expectativa válida

Luego no puede cerrar el sistema arbitrariamente.

7.4. Igualdad

Otros participantes sí pudieron postularse, lo que evidencia un posible trato desigual. Si bien esto puede ser cierto, también es importante precisar que, como se refleja en plataformas como X, existe un número significativo de personas que no han podido postularse debido a esta misma situación.

7.5. Jurisprudencia relevante

La Corte Constitucional ha establecido que:

- Fallas tecnológicas del Estado no pueden trasladarse al ciudadano
- En convocatorias públicas debe garantizarse acceso real, no formal

8. Perjuicio Irremediable

Está claro que estamos ante la / el :

- Pérdida de oportunidad académica y científica
- Imposibilidad de competir
- Cierre definitivo de convocatoria

Lo que configura una afectación inminente, grave e irreparable

9. Pretensiones

Solicitó al juez:

Medida Provisional

Ordenar al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – MinCiencias que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, habilite un mecanismo técnico o alternativo que permita a la accionante finalizar y radicar su proyecto No. 136969, dejando constancia de fecha cierta de presentación, y suspendiendo cualquier decisión de exclusión por extemporaneidad, hasta tanto se profiera fallo de fondo.”

Primera: Amparar los derechos fundamentales a la educación, igualdad, debido proceso y acceso a oportunidades en condiciones de equidad, vulnerados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – MinCiencias.

Segunda: Ordenar a MinCiencias que permita a la accionante finalizar, enviar y validar el proyecto No. 136969, teniéndolo como presentado en término, pese al cierre formal de la convocatoria.

Tercera: Ordenar a la entidad accionada que se abstenga de rechazar o excluir el proyecto por extemporaneidad, cuando dicha situación fue ocasionada por fallas técnicas imputables a la administración.

Cuarta: Ordenar a MinCiencias que garantice la evaluación del proyecto en igualdad de condiciones frente a los demás participantes de la convocatoria.

Sexta: Ordenar a la entidad accionada que adopte medidas para evitar que fallas técnicas en sus plataformas limiten el acceso a convocatorias públicas, garantizando condiciones reales de participación.

10. Pruebas

Adjuntas

ISABEL ANDREA VILLAMIL VARGAS

C.C. 1.016.056.003

1 Me acojo a lo determinado en los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de 2020.

ANEXOS

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiséis (2026)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2026-00152-00

Accionante: ISABEL ANDREA VILLAMIL VARGAS

**Accionada: MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN -
MINCIENCIAS**

Sentencia No. 150

Surtido el trámite legal correspondiente sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a resolver en primera instancia sobre la solicitud presentada por la señora ISABEL ANDREA VILLAMIL VARGAS actuando en nombre propio, y en ejercicio de la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, invoca la protección a sus derechos fundamentales a la igualdad, a la educación, al debido proceso, y acceso a funciones y oportunidades en condiciones de equidad; que considera ha sido vulnerado por el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - MINCIENCIAS.

ANTECEDENTES

I. LA SOLICITUD:

En la solicitud de amparo se formularon las siguientes:

- “1. Amparar mis derechos fundamentales invocados.*
- 2. Ordenar al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – MINCIENCIAS que adopte las medidas necesarias para garantizar mi acceso efectivo a la plataforma CVLAC o, en su defecto, me permita completar mi postulación por un medio alternativo”*

Hechos:

- “1) Actualmente me encuentro postulando a la convocatoria denominada “Becas para el Cambio” Formación en Maestrías y Doctorados No. 975, cuyo cierre está previsto para el día 20 de abril a las 4:00 p.m.
- 2) Para poder realizar la postulación, es indispensable el acceso a la plataforma CVLAC, administrada por la entidad accionada.
- 3) He presentado inconvenientes para ingresar a mi cuenta CVLAC, debido a que el sistema indica que la contraseña ingresada es incorrecta.
- (...)
- 4) Al intentar recuperar la contraseña, el sistema solicita el envío de una carta firmada a través de un enlace dispuesto para tal fin, procedimiento.
- (...)
- 5) Esta situación me impide acceder a la plataforma y completar mi postulación dentro del término establecido.
- 6) La imposibilidad de acceder al sistema por falas ajenas a mi voluntad vulnera mis derechos fundamentales a la igualdad, educación, debido proceso y acceso a oportunidades en condiciones equitativas”

II. SILENCIO DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS

A pesar de haber sido debidamente notificada y concedido un término perentorio para rendir el informe requerido por el despacho, dicha entidad guardó silencio siendo advertida que tal omisión daría lugar a la aplicación del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Dejando constancia para tal efecto, que la notificación del admisorio de la presente acción de tutela, se efectuó en fecha 16 de abril de 2026, al correo electrónico eMail: notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co atencionalciudadano@minciencias.gov.co

Juzgado 33 Administrativo Bogotá D.C.

jueves, 16 de abril de 2026

NOTIFICACIÓN No.: **3808**

Señor(a):

MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

eMail: notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co

atencionalciudadano@minciencias.gov.co

ACCIONANTE: TUT3741581 Y OTRO

ACCIONADO: MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

RADICACIÓN: 11001-33-36-033-2026-00152-00

ACCIONES DE TUTELA

Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 16/04/2026 se emitió Auto que admite la acción en el asunto de la referencia.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [Proceso](#). En caso de no visualizarlo, tenga en cuenta los pasos indicados en el siguiente video: [Acceso virtual a Expediente](#).

A su vez, de las indagaciones realizadas en el sistema SAMAI, y lo informado por el secretario del despacho, se advierte que no obra a la fecha memorial de contestación, cumpliéndose así el término otorgado por este despacho de un (1) día contado a partir del día siguiente a la fecha en que se notificó el auto admisorio – 16 de abril de 2026-

III. RELACIÓN DE PRUEBAS:

Al expediente la accionante se allegó como prueba documental la cédula de ciudadanía del accionante, y una petición dirigido al ente ministerial en fecha 15 de abril de 2026; por su parte la accionada no emitió informe alguno a la presente acción de tutela.

IV. TRÁMITE PROCESAL:

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, la señora ISABEL ANDREA VILLAMIL VARGAS en nombre propio, radicó en el Sistema de Registro de Tutelas en Línea de la Rama Judicial – Oficina de Reparto, acción de tutela en contra del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - MINCIENCIAS, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la igualdad, a la educación, al debido proceso, y acceso a funciones y oportunidades en condiciones de equidad.

Mediante el sistema de alertas del aplicativo SAMAI del 16 de abril de 2026 le fue informado al Juzgado la radicación de la acción de la referencia y, por acta individual de reparto de esa misma fecha le correspondió a este despacho su conocimiento, por lo cual entro a decidir sobre su admisión, y decidir lo relacionado a la medida provisional solicitada.

En proveído del 16 de abril de 2026 se dispuso: (i) Admitir la Acción de Tutela instaurada por la señora ISABEL ANDREA VILLAMIL VARGAS en nombre propio, en contra del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS. NEGAR el decreto de medida provisional; (ii) Notificar de manera inmediata al Representante legal de la entidad accionada o a quienes se encuentren delegados para dichos actos, solicitándole un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentaban la acción, otorgándole un término no superior a un (1) día contado a partir del día siguiente efectuada la notificación, a la

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado así como a la Agente del Ministerio Público (iii) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela con el valor probatorio que la Ley les confiere.; (iv) y comunicar a la accionante en la dirección para el efecto anunciada.

Al respecto la accionada no presentó escrito de contestación de tutela en el término dispuesto por este despacho. Por su parte, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado así como la Agente del Ministerio Público guardaron silencio.

Surtido el trámite pertinente, entra el proceso al Despacho a fin de emitir pronunciamiento de fondo sobre los hechos y pretensiones que aquí se plantean.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto por el artículo 86 de la Constitución Política y en particular en los artículos 1, 5 y 8 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela se encamina a la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, en éste último evento, en los casos señalados de manera expresa y restrictiva por la ley.

Esta acción también procede, en aquellos casos en que sea utilizada como mecanismo transitorio para evitar que se cause un perjuicio irremediable, entendiéndose por tal, aquél que se concreta en un daño producido como consecuencia de la vulneración efectiva de un derecho de rango superior y que no puede protegerse de otra manera.

Dentro de esta comprensión, de manera excepcional es procedente cuando esté destinada a evitar la configuración de un perjuicio que, dada su magnitud y calidades específicas, hace de la misma el único medio idóneo de protección, siendo entonces aplicado de manera transitoria, sin perjuicio de que el afectado disponga de otro mecanismo de protección al derecho vulnerado.

El presente estudio abarcará los siguientes aspectos: 1) Problema jurídico; 2) Derechos fundamentales invocados; 3) Procedibilidad de la acción; 4) Hechos probados y; 5) Análisis del caso concreto.

1) Problema jurídico:

El problema jurídico en el presente caso, consiste en determinar si la accionada MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS, ha infringido o no los derechos fundamentales incoados por el accionante, al no adoptar las medidas necesarias para garantizar su acceso efectivo a la plataforma CVLAC o, en su defecto, se le permita completar su postulación por un medio alternativo.

Para contestar el problema planteado, es menester tener en cuenta que la Corte Constitucional ha señalado que para determinar la procedencia de la acción, el punto de partida radica en los hechos que dan origen a la solicitud, que las acciones u omisiones endilgadas a la autoridad provengan de su propia conducta y no de los particulares y que traigan como resultado la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales¹.

2) Derechos fundamentales invocados:

En síntesis se solicita el amparo de los siguientes:

2.1. Derecho a la igualdad

“La Corte ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras”²

2.2. Derecho a la educación

“De acuerdo con el inciso 1.º del artículo 67 de la Constitución, la educación tiene una doble dimensión, es un servicio público que cumple una función social y, al tiempo, es

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-815 de 2002. M.P. Dr. Jaime Cordoba Triviño.

² Corte Constitucional Sentencia T-030 de 2017

un derecho¹. Respecto de lo primero, la Corte ha sostenido que le corresponde al Estado adelantar acciones para garantizar la prestación eficaz y continua del servicio, bajo parámetros de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos en la población vulnerable”

En cuanto a lo segundo, a partir de lo dispuesto en el texto superior y los instrumentos internacionales aplicables, esta corporación ha sostenido que la educación es un derecho inherente y esencial al ser humano, en tanto que posibilita la realización de otras garantías superiores: la libertad para escoger la profesión u oficio, y las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y de cátedra, el trabajo, la igualdad de oportunidades y el mínimo vital, entre otros. Además, promueve la movilidad social y permite el acceso al conocimiento, la ciencia, la cultura y la técnica”³

2.3. Derecho al debido proceso

“El derecho al debido proceso, como desarrollo del principio de legalidad y como pilar primordial del ejercicio de las funciones públicas, es un derecho fundamental que tiene por objeto la preservación y efectiva realización de la justicia material. Este derecho, ha sido ampliamente reconocido como un límite al ejercicio, in genere, de los poderes públicos; esto, pues tal y como lo preceptúa la Constitución Política, debe ser respetado indistintamente, tanto en las actuaciones administrativas, como en las de carácter jurisdiccional”⁴

Precisados los derechos fundamentales que pretende la actora le sean amparados, veamos ahora la procedencia de la acción y cuales hechos fueron probados en el caso concreto:

3) De la procedibilidad de la acción.

La acción de tutela está prevista constitucionalmente para la protección de derechos fundamentales y se impone como un mecanismo residual de protección de los mismos, cuando no existe otra acción judicial ordinaria por medio de la cual pueda brindarse una efectiva protección, o cuando ésta se interpone para evitar un perjuicio irremediable.

³ Corte Constitucional Sentencia T-009 de 2024

⁴ Corte Constitucional Sentencia T-916 de 2024

La procedencia refiere a la posibilidad de acudir a este mecanismo procesal especial para dirimir un conflicto jurídico en sede de protección de los derechos fundamentales, siendo desde este punto de vista, la acción de tutela el mecanismo idóneo por excelencia para tal fin. Además, procede de manera excepcional para amparar derechos fundamentales vulnerados, como mecanismo transitorio, cuando a pesar de existir medios judiciales ordinarios para la satisfacción de tal pretensión, en el evento en que estos sean: a) ineficaces, b) inexistentes, o c) se configure un perjuicio irremediable; condiciones que deben analizarse bajo las circunstancias particulares del caso concreto.

4) Hechos probados:

En el caso en estudio no se encuentra acreditado ningún supuesto de hecho, relacionada con constancias que permitan entrever la radicación o remisión de la solicitud de restablecimiento de contraseña y actualización de correo electrónico al ente ministerial accionado.

Allegando para tal efecto únicamente lo relacionado a: i) pantallazo de página de internet en el cual se relaciona el trámite que debe seguirse a efectos de la recuperación de contraseña; ii) cédula de ciudadanía del accionante; iv) petición de fecha 15 de abril de 2026, dirigida al Ministerio de Ciencias Tecnología E Innovación, sin constancia de radicado.

5) Análisis del caso concreto:

Se pretende con esta acción que la accionada MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS, adopte las medidas necesarias para garantizar el acceso efectivo a la plataforma CVLAC a la accionante ISABEL ANDREA VILLAMIL VARGAS o, en su defecto, se le permita completar su postulación por un medio alternativo.

Advierte el despacho que al no ser contestada la acción por el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - MINCIENCIAS, deberá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y por consiguiente se tendrán por ciertos los hechos en que se funda, sin embargo, tal como lo ha sostenido la H.

Corte Constitucional⁵, la aplicación de tal figura debe obedecer a una valoración racional de los elementos obrantes en el expediente.

En efecto el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, prescribe:

“Presunción de veracidad. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa.”

En ese orden para el caso en concreto se tiene que de las documentales allegadas en el escrito de tutela, se tiene que el accionante allegó tal como se indicó en precedencia, los siguientes documentos:

- Pantallazo del trámite que se debe seguir para la recuperación de contraseña en la página del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - MINCIENCIAS:



- Solicitud de restablecimiento de contraseña y actualización de correo electrónico fechado 15 de abril de 2026, y dirigido al Ministerio de Ciencia, Tecnología E Innovación Soporte Técnico – Plataforma ScienTI / CvLAC:

5 C. Const. Sent. T-330 de 2010. M.P. Dr. Jorge Iván Palacio Palacio “Con todo, la aplicación de la presunción de veracidad no puede resultar de una sencilla labor deductiva del juez, al momento de encontrar que determinado supuesto de hecho no fue controvertido por la parte demandante, sino que debe obedecer a una valoración racional de los diferentes elementos que hacen parte del expediente, para llegar a la decisión en derecho a que haya lugar.”

SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO CVLAC

Ciudad y Fecha: Bogotá D.C, 15 de Abril de 2026

Señores(as) : Ministerio de Ciencia, Tecnología E Innovación Soporte Técnico – Plataforma ScientI / CvLAC

Asunto: Solicitud de restablecimiento de contraseña y actualización de correo electrónico en CvLAC.

Yo, Isabel Andrea Villamil Vargas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1016056003 de Bogotá D.C, por medio de la presente solicito formalmente el restablecimiento de mi contraseña de acceso a la plataforma CvLAC.

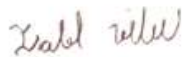
Así mismo, debido a que no tengo acceso al correo electrónico registrado inicialmente, solicito que se actualice mi dirección de correo principal por la siguiente: isabelvillamil96@gmail.com.

Esta solicitud se realiza con el fin de poder participar en la Convocatoria No. 975 de 2026 "Becas para el Cambio", la cual requiere el cargue y actualización de mi hoja de vida en el sistema ScientI.

Adjunto a esta comunicación copia de mi documento de identidad por ambas caras para validar mi identidad.

Agradezco su pronta respuesta, ya que los términos de la convocatoria son perentorios.

Cordialmente,



ISABEL ANDREA VILLAMIL VARGAS
CC. No. 1.016.056.003

- Cedula de ciudadanía de la accionante ISABEL ANDREA VILLAMIL VARGAS.

Aspectos que llevan a entrever que: i) no se allegó prueba documental alguna que permita determinar que la solicitud de restablecimiento de contraseña y actualización de correo electrónico en la plataforma ScientI fuere remitida a correo electrónico o dirección electrónica determinar por el ente Ministerial para la recepción de peticiones, quejas o reclamos; ii) tampoco obra certeza si la accionante adelantó el trámite que solicita el sistema para la recuperación de la contraseña, dado que lo que arroja el pantallazo aportado es que se debe hacer su recuperación a través de un formulario de PQRDS, allegando para tal efecto únicamente un pantallazo de un HTTP no encontrado, lo que impide establecer si se trata del mismo re direccionamiento que hace la página de la entidad para la recuperación de la contraseña. Siendo estos los aspectos centrales sobre los cuales versa la presente acción de tutela.

En ese orden, frente a la improcedencia de la acción de tutela por falta de prueba, la Corte Constitucional ha señalado que:

“(…) el juez tiene el deber de corroborar los hechos que dan cuenta de la violación de un derecho fundamental, para lo cual ha de ejercer las facultades que le permiten constatar la veracidad de las afirmaciones, cuando sea del caso.

*En igual sentido, ha manifestado que: **“un juez no puede conceder una tutela si en el respectivo proceso no existe prueba, al menos sumaria, de la violación concreta de un derecho fundamental, pues el objetivo de la acción constitucional es garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, cuya trasgresión o amenaza opone la intervención del juez dentro de un procedimiento preferente y sumario.”** Así las cosas, los hechos afirmados por el accionante en el trámite de una acción de tutela, deben ser probados siquiera sumariamente, a fin de que el juez pueda inferir con plena certeza la verdad material que subyace con la solicitud de amparo constitucional”⁶*

Aunado a lo anterior, tal como se indicó en el auto admisorio de la presente acción de tutela, en gracia de discusión y de ser el caso que la petición hubiera sido radicada en debida forma, a la fecha no se ha superado el término que tiene la entidad accionada para emitir una respuesta de fondo a la solicitud incoada por la accionante, dado que la solicitud ante el ente ministerial y por ende la exposición de los inconvenientes que presenta la accionante fueron puestos en conocimiento solo hasta el 15 de abril de 2026, razón por la cual ante una eventual respuesta, será el ente accionada que determinará si resulta o no justificable la inclusión de la accionante a la convocatoria, ante la existencia de posibles inconsistencias en el sistema de registro.

En ese orden, no obra prueba que permita determinar vulneración a los intereses de la accionante dado que: i) la accionante conocía los plazos establecidos por el Ministerio para registrarse en la convocatoria la cual fue aperturada desde el 13 de marzo de 2026, y hasta el 20 de abril de 2026, por lo que en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, la accionante podía acceder al registro en la convocatoria en los términos dispuestos para tal efecto; ii) no se acreditó que la accionante hubiera presentado desde el inicio problemas para poder realizar su postulación que la pusiera en desventaja frente a los demás aspirantes, y que con ello se vulnerara su derecho a la educación; iii) frente al debido proceso no se advierte que la accionante hubiere adelantado algún trámite ante la entidad accionada, y esta hubiere superado el término para dar respuesta, o en su defecto negado el acceso a la convocatoria sin motivación.

Al respecto, en la sentencia T-131 de 2007, la Corte estableció que en sede de tutela el accionante tiene la carga de probar las vulneraciones invocadas, al referir que,

“quien pretenda el amparo de un derecho fundamental debe acreditar probatoriamente los hechos que fundamentan sus pretensiones con la finalidad de que el juez adopte una decisión con plena certeza y convicción de la amenaza o vulneración del derecho invocado. No obstante, también reconoció que existen situaciones en las que la carga

⁶ Corte Constitucional T-571 de 2015

de la prueba se debe invertir por las condiciones de indefensión en las que se encuentra el peticionario”, situación última que no se configura en el presente caso.

Aunado a lo anterior no se allegaron pruebas que pudieran advertir algún perjuicio irremediable en el cual se encuentre el accionante, al respecto:

7“En primer lugar, el perjuicio debe ser inminente o próximo a suceder. Este exige un considerable grado de certeza y suficientes elementos fácticos que así lo demuestren, tomando en cuenta, además, la causa del daño. En segundo lugar, el perjuicio ha de ser grave, es decir, que suponga un detrimento sobre un bien altamente significativo para la persona (moral o material), pero que sea susceptible de determinación jurídica. En tercer lugar, deben requerirse medidas urgentes para superar el daño, entendidas éstas desde una doble perspectiva: como una respuesta adecuada frente a la inminencia del perjuicio, y como respuesta que armonice con las particularidades del caso. Por último, las medidas de protección deben ser impostergables, esto es, que respondan a criterios de oportunidad y eficiencia a fin de evitar la consumación de un daño antijurídico irreparable”

Tales presupuestos aplicados al caso concreto, no fueron acreditados para establecer la urgencia, gravedad y/o inminencia, que ameriten un pronunciamiento diferente por parte de este despacho.

Finalmente si bien es cierto la accionada no emitió informe alguno, y sería del caso dar aplicación a la figura de presunción de veracidad, tengase en cuenta que tal figura debe obedecer a una valoración racional de los elementos obrantes en el expediente, por lo que partiendo del escaso material allegado por el accionante el cual no permite dar certeza de la vulneración alegada, se negaran las pretensiones alegadas por las razones antes expuestas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución Política y de la Ley,

RESUELVE

⁷ C. Const. Sent. SU695 Nov. 12/15 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

PRIMERO: Negar la prosperidad de las pretensiones referidas por la señora ISABEL ANDREA VILLAMIL VARGAS en nombre propio, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese a las partes la presente decisión, por telegrama o por el medio más expedito que asegure su cumplimiento.

TERCERO: Por Secretaría NOTIFICAR esta decisión: a) A las partes, a los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co atencionalciudadano@minciencias.gov.co isabelvillamil96@gmail.com; b) Al representante del Ministerio Público al correo electrónico: baguillon@procuraduria.gov.co. Lo anterior, de conformidad a las direcciones electrónicas que reposan en el plenario y/o en el SIRNA. Sin perjuicio de la responsabilidad que tiene la secretaría de verificar la existencia de algún otro canal de notificación.

CUARTO: En los términos del artículo 31 del decreto 2591 de 1991 el presente fallo podrá ser impugnado **dentro de los tres días siguientes a su notificación**, en el evento de que no se haga uso de tal recurso, remítase para efectos de su eventual revisión, a la Honorable Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

Firmado Por:

Lidia Yolanda Santafe Alfonso

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77471e9d8f14d47dea84f5b3ddb48616dae6c2496aa90e9163024dae55cd29fd

Documento generado en 22/04/2026 03:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Creación Persona : ISABEL ANDREA VILLAMIL VARGAS

Formularios SIGP <formularios_sigp@minciencias.gov.co>
Para: isabelvillamil96@gmail.com

21 de abril de 21

**Atención!**

Se ha registrado en el sistema la persona **ISABEL ANDREA VILLAMIL VARGAS** con las siguientes credenciales:

Usuario : ENT68972018
Clave : DpEakBuT

Es necesario que ingrese al sistema y complete la información sobre su entidad en el siguiente link:

[Formulario Entidades](#)

Gracias, Administrador
Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación - Minciencias

*****NO RESPONDER - Mensaje Generado Automáticamente*****

Este correo es únicamente informativo y es de uso exclusivo del destinatario(a), puede contener información privilegiada y/o confidencial. Si no es usted el destinatario(a) deberá borrarlo inmediatamente. Queda notificado que el mal uso, divulgación no autorizada, alteración y/o modificación malintencionada sobre este mensaje y sus anexos quedan estrictamente prohibidos y pueden ser legalmente sancionados.

-Minciencias no asume ninguna responsabilidad por estas circunstancias-

Si por error ha recibido este mensaje por favor discúlpennos, notifiquenoslo al atencionalciudadano@minciencias.gov.co

No imprimas si no es necesario. Seamos responsables con la protección del medio ambiente.

[Declinación de Responsabilidades - Disclaimer](#)



Creación Persona : ISABEL ANDREA VILLAMIL VARGAS

ADMINISTRADOR <formularios_sigp@minciencias.gov.co>
Para: isabelvillamil96@gmail.com

21 de abril de 2016

**Atención!**

Se ha registrado en el sistema la persona **ISABEL ANDREA VILLAMIL VARGAS** con las siguientes credenciales:

Usuario : ENT68972018
Clave : T6xeatJm

Es necesario que ingrese al sistema y complete la información sobre su entidad en el siguiente link:

[Formulario Entidades](#)

Gracias, Administrador
Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación - Minciencias

*****NO RESPONDER - Mensaje Generado Automáticamente*****

Este correo es únicamente informativo y es de uso exclusivo del destinatario(a), puede contener información privilegiada y/o confidencial. Si no es usted el destinatario(a) deberá borrarlo inmediatamente. Queda notificado que el mal uso, divulgación no autorizada, alteración y/o modificación malintencionada sobre este mensaje y sus anexos quedan estrictamente prohibidos y pueden ser legalmente sancionados.

-Minciencias no asume ninguna responsabilidad por estas circunstancias-

Si por error ha recibido este mensaje por favor discúlpennos, notifiquenoslo al atencionalciudadano@minciencias.gov.co



Notificación de Cierre de Convocatoria al proyecto: 136969

ADMINISTRADOR <formularios_sigp@minciencias.gov.co>
Para: isabelvillamil96@gmail.com

23 de abril de 2026

**Atención!**

Emails Notificados: isabelvillamil96@gmail.com

Estimado proponente,

Se le informa que la convocatoria **975-2026 CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS - MODALIDAD 1: MAESTRÍA NACIONAL** a la cual la entidad **ISABEL ANDREA VILLAMIL VARGAS** presentó la propuesta del proyecto **Bioeconomía y Territorio** con código de registro **136969** cierra el día de hoy.

Para que esta propuesta quede radicada en Minciencias, se recomienda validar y enviar el proyecto antes del cierre de la convocatoria: jueves, 23 de abril de 2026 a las 16:00 (COT).

Es necesario que ingrese al sistema y complete la información sobre su proyecto en el siguiente link: [Formulario de Proyectos y Programas](#)

Gracias.
Administrador
Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación - Minciencias

*****NO RESPONDER - Mensaje Generado Automáticamente*****

Este correo es únicamente informativo y es de uso exclusivo del destinatario(a), puede contener información privilegiada y/o confidencial. Si no es usted el destinatario(a) deberá borrarlo inmediatamente. Queda notificado que el mal uso, divulgación no autorizada, alteración y/o modificación malintencionada sobre este mensaje y sus anexos quedan estrictamente prohibidos y pueden ser legalmente sancionados.

-Minciencias no asume ninguna responsabilidad por estas circunstancias-

Si por error ha recibido este mensaje por favor discúlpennos, notifiquenoslo al atencionalciudadano@minciencias.gov.co



Creación Proyecto : Bioeconomía y Territorio

ADMINISTRADOR FORMULARIOS <formularios_sigp@minciencias.gov.co>
Para: isabelvillamil96@gmail.com

21 de abril de 2016

**Atención!**

Se ha registrado en el sistema el proyecto **Bioeconomía y Territorio** con las siguientes credenciales:

Usuario : 136969
Clave : b2naH6UH

Es necesario que ingrese al sistema y complete la información sobre su proyecto
[Formulario de Proyectos y Programas](#)

Gracias,
Administrador
Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación - Minciencias

*****NO RESPONDER - Mensaje Generado Automáticamente*****

Este correo es únicamente informativo y es de uso exclusivo del destinatario(a), puede contener información privilegiada y/o confidencial. Si no es usted el destinatario(a) deberá borrarlo inmediatamente. Queda notificado que el mal uso, divulgación no autorizada, alteración y/o modificación malintencionada sobre este mensaje y sus anexos quedan estrictamente prohibidos y pueden ser legalmente sancionados.

-Minciencias no asume ninguna responsabilidad por estas circunstancias-

Si por error ha recibido este mensaje por favor discúlpennos, notifiquenoslo al atencionalciudadano@minciencias.gov.co

Publicidad

Home > Ciencia

Ante colapso del sistema, Minciencias ampliará el plazo para aplicar a becas de maestría

El 23 de abril, quienes estaban aplicando a la convocatoria de las becas de maestría y doctorado que promovió el gobierno, se encontraron con fallas en el sistema.

Minciencias acaba de decir que dará más plazo.



Sigue a **El Espectador** en Discover: los temas que te gustan, directo y al instante.

Redacción Ciencia

24 de abril de 2026 - 12:26 p. m.



Compartir



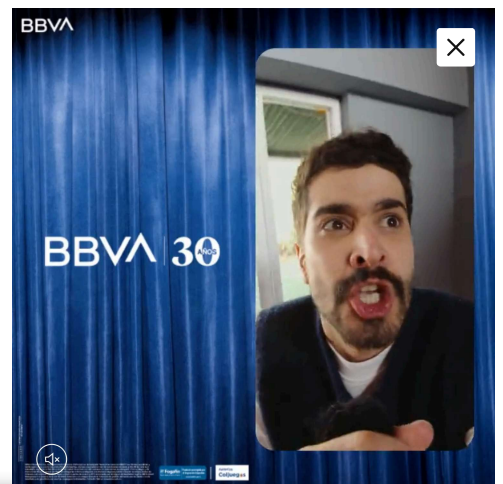
Guardar



Comentar (0)



Únete



El Espectador usa cookies necesarias para el funcionamiento del sitio. Al hacer clic en "Aceptar" autoriza el uso de cookies no esenciales de medición y publicidad. Ver [políticas de cookies y de datos](#).

Aceptar

La plataforma del Minciencias se cayó el último día para aplicar a dos convocatorias.

Foto: Pixabay

Resume e infórmame rápido



Escucha este artículo

Audio generado con IA de Google



0:00 / 0:00



1x



El 23 de abril, a las 4 p.m., cerraba una de las convocatorias que más ha promocionado el gobierno: la de “Becas para El Cambio”, creada para la formación en maestrías y doctorados.

El Espectador usa cookies necesarias para el funcionamiento del sitio. Al hacer clic en "Aceptar" autoriza el uso de cookies no esenciales de medición y publicidad. Ver [políticas de cookies y de datos](#).

completar el proceso.

Aunque, inicialmente, cerraba el 17 de abril, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación había decidido ampliarlo hasta ayer, jueves.

(Lea Científicos demuestran que existió un pulpo de 19 metros que se comía a los grandes reptiles)

Le puede interesar



Ciencia

Piden a Minciencias prórroga de convocatorias de becas y agro, tras colapso de plataforma



Ciencia

Científicos identifican hongo capaz de sobrevivir a condiciones similares a las de Marte

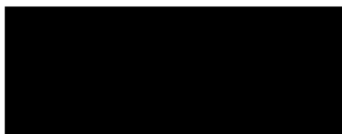


Suscriptores Ciencia

Agrosavia necesita COP 260.000 millones para 2027; su presupuesto podría ser solo la mitad

Ahora, esa cartera acaba de anunciar que **ampliará, nuevamente, el plazo**, para que aqu

Convoca
279.588.



OP



El Espectador usa cookies necesarias para el funcionamiento del sitio. Al hacer clic en "Aceptar" autoriza el uso de cookies no esenciales de medición y publicidad. Ver [políticas de cookies y de datos](#).



Suscríbete

Inicia Sesión



“La convocatoria registró una participación histórica. La alta demanda en las últimas horas de cierre generó **saturación en el sistema**, lo que impidió que algunos aspirantes finalizaran su proceso. El equipo de MinCiencias ha trabajado de manera continua para restablecer su funcionamiento”, señaló el Minciencias en un breve comunicado, publicado en sus redes sociales.

Video recomendado

En él aseguró que ampliará el plazo para “quienes no pudieron cargar su propuesta, lo puedan hacer”.

PUBLICIDAD



El Espectador usa cookies necesarias para el funcionamiento del sitio. Al hacer clic en "Aceptar" autoriza el uso de cookies no esenciales de medición y publicidad. Ver [políticas de cookies y de datos](#).

Por el momento, no ha establecido cuándo reabrirá el proceso y cuál será el día para que se cierre, nuevamente, la convocatoria.

Más líos en el sistema

La convocatoria 975 no fue la única en la que los aspirantes tuvieron inconvenientes este 23 de abril. Varios también se encontraron con problemas para acceder a la plataforma para aplicar a la convocatoria del “Agro por la vida y por la tierra”, para la cual hay disponibles \$ 446.515.026.467, provenientes de las regalías que quedan de las actividades extractivas.

Ante las fallas presentadas, el Minciencias señaló que “presentará a consideración de los miembros del OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación una solicitud de modificación del cronograma”, pues ese órgano es el encargado de aprobar las convocatorias que se estructuren con plata de regalías. El Minciencias hace las veces de su secretaría técnica.



BTC INCOME

Millonaria de Bogotá revela cómo gana 8,5 M de pesos al día

[MÁS INFORMACIÓN](#)

  **¿Quieres conocer las últimas noticias sobre ciencia?** Te invitamos a verlas en [El Espectador](#).  

×

Por Red

El Espectador usa cookies necesarias para el funcionamiento del sitio. Al hacer clic en "Aceptar" autoriza el uso de cookies no esenciales de medición y publicidad. Ver [políticas de cookies y de datos](#).

Temas recomendados:

- Noticias hoy
- Noticias Colombia
- ciencia
- minciencias
- becas
- maestría
- di



¿Qué opinas sobre esta noticia?

Suscríbete o [inicia sesión](#) para comentar y ser parte de la conversación.

Sin comentarios aún. **Suscríbete e inicia la conversación**

Te puede interesar

Enlaces entregados por



Haz esto 15 minutos al día y gana...

BTC Income



La millonaria más joven de Bogotá cuen...

AI Passive Income



Gana 8,5 millones diarios con...

BTC Income



Millonaria de Bogotá revela cómo gana 8...

BTC Income



Hazlo 15 minutos al día y gana 27...

AI Passive Income



De empleada bancaria a la mujer más ric...

BTC Income



¡Gana 520 mil pesos al día!
¡Te tomará...

AI Passive Income



La millonaria más joven de Bogotá cuen...

AI Passive Income



FILBo 2026: Bogotá vive la fiesta del libro

Corferias



¡Cómo ganar dinero con Bitcoin sin...

BTC Income



El liderazgo femenino impulsa...

Aval Fiduciaria



¡Invierte 15 minutos al día y gana 2...

Ai App



El Espectador usa cookies necesarias para el funcionamiento del sitio. Al hacer clic en "Aceptar" autoriza el uso de cookies no esenciales de medición y publicidad. Ver [políticas de cookies y de datos](#).



Susíbete

Inicia Sesión



El Espectador usa cookies necesarias para el funcionamiento del sitio. Al hacer clic en "Aceptar" autoriza el uso de cookies no esenciales de medición y publicidad. Ver [políticas de cookies y de datos](#).



MINCIENCIAS
Formulario de Proyectos Minciencias
Usuario: 136969

Bienvenido 136969 - ISABEL ANDREA VILLAMIL VARGAS

Última Conexión: 27-04-2026 08:46:51 Ayuda Cerrar sesión

Validación del proyecto Propuesta de investigación: Bi...

Inicio / Validación del proyecto

Recuerde que, las credenciales de ingreso al Formulario de Proyectos fueron enviadas al correo: **isabelvillamil96@gmail.com**.

Validación del proyecto

Se han encontrado errores en la información del proyecto , sin embargo el proyecto ya no puede ser enviado porque la convocatoria ha cerrado

Error	
Hace falta ingresar descripciones del proyecto (se encontraron 11 de 12)	
El monto total de financiación (\$162.880.000) supera el máximo monto que la convocatoria puede aceptar (\$132.000.000)	